

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **HERMES EMIRO DÍAZ HIGUERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Radicado 2023-00032**, informando que las demandadas contestaron oportunamente. Además, la apoderada de Colfondos llamó en garantía a las siguientes entidades: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Archivo 13, fls. 97, 147 y 356) Sírvase proveer.

Daniela de los Ríos B.
DANIELA DE LOS RÍOS BARRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación Nro. 504

1) Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada por el Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido (Archivo 12, fl. 5)

Igualmente se acepta la SUSTITUCIÓN hecha por el representante de esta última sociedad a favor de la abogada SANDRA MILENA PARRA BERNAL, identificada con c.c. 52.875.384 y T.P. 200.423 del C.S.J. (Archivo 12, fl. 4)

2) Se RECONOCE PERSONERÍA judicial, amplia y suficiente a la abogada YEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, con c.c. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del poder conferido (Archivo 13, fl. 432)

Conforme al artículo 76 del C.G.P., **SE ACEPTA** la renuncia que del poder hace la abogada YEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para dejar de representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pues la comunicación en tal sentido fue enviada y entregada a la poderdante, según el correo adjunto al escrito de renuncia allegado al Juzgado. (archivo 16 del E.V.)

3) Por reunir los requisitos legales, SE ADMITEN las contestaciones allegadas por los apoderados de las entidades demandadas (Archivos 12 y 13 del E.V.)

4) SE ADMITEN los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** que la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A. realiza contra **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (Archivo 13, fls. 97, 147 y 356)

NOTIFÍQUESE el contenido de este auto y del auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía, remitiéndoles copia de la demanda, sus anexos y de los respectivos llamados para que den respuesta en el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles por intermedio de apoderado. Tal respuesta deberá enviarse **únicamente** por la ventanilla virtual del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad de Manizales.

5) Ahora bien, toda vez que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya constituyó apoderado para su representación (Archivo 14, fl. 12), una vez venzan los términos de traslado correspondientes para las llamadas en garantía, se resolverá al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Cadauid Alzate', written in a cursive style.

CLAUDIA CADAVID ALZATE
JUEZ